

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 23

Referencia:

Año: 1985

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-03-1985

Título: POR EL CUAL SE CREA EL GABINETE SOCIAL COMO UN ORGANISMO ASESOR DEL ORGANO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DE GABINETE.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 20270

Publicada el: 22-03-1985

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.262

Rollo: 15

Posición: 1193

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE MARZO DE 1985

Nº 20.270

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo Nº 23 de 14 de marzo de 1985, por el cual se crea el Gabinete Social como un Organismo asesor del Organismo Ejecutivo y del Consejo de Gabinete.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto Ejecutivo Nº 11 de 14 de marzo de 1985, por el cual se crea la Comisión Financiera Nacional como Organismo Asesor del Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en los asuntos financieros del Gobierno Nacional.

AVISOS Y EDICTOS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO EJECUTIVO No. 23
(de 14 de marzo de 1985)

"POR EL CUAL SE CREA EL GABINETE SOCIAL COMO UN ORGANISMO ASESOR DEL ORGANISMO EJECUTIVO Y DEL CONSEJO DE GABINETE"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Gabinete Social como un organismo Asesor del Organismo Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, referentes a Política y Programas de naturaleza social del Gobierno Nacional.

ARTICULO SEGUNDO: El Gabinete Social estará integrado de la siguiente manera:

- El Segundo Vicepresidente de la República, quien lo presidirá
- El Ministro de Educación
- El Ministro de la Presidencia
- El Ministro de Planificación y Política Económica
- El Ministro de Trabajo y Bienestar Social
- El Ministro de Salud
- El Ministro de Vivienda

-El Director del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

ARTICULO TERCERO: En caso de ausencia del Segundo Vicepresidente, el Gabinete Social será presidido por uno de los miembros de este organismo que sea designado para tal efecto, por la Presidencia del mismo.

ARTICULO CUARTO: Cada uno de los miembros del Gabinete Social creado por este Decreto Ejecutivo, tendrá un Suplente, los cuales serán, en el caso de los Ministros de Estado designados, lo serán los Viceministros de las respectivas carteras y el caso del Director del IDAAN, lo será el Subdirector de la institución.

ARTICULO QUINTO: El Gabinete Social tendrá una Secretaría Técnica adscrita al Ministerio de la Presidencia y deberá presentar informes respecto de los asuntos que sean de competencia del Gabinete Social.

El Secretario Ejecutivo de esta Secretaría, lo será el Viceministro de la Presidencia.

ARTICULO SEXTO: El Gabinete Social conocerá en específico de los siguientes aspectos:

a) Analizar las políticas de los sectores sociales, a fin de medir la efectividad de los mismos;

b) Recomendar los ajustes que se consideren adecuados en los programas que en el área social se desarrollan;

c) Establecer las prioridades de proyectos y programas dentro del área social; y

ch) Proponer la estructuración de programas sociales que den respuesta efectiva a los problemas existentes en los sectores de vivienda, trabajo, educación y salud.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

JOSÉ AGUSTÍN ESPINO D.
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO No. 11
(de 14 de marzo de 1985)

"Por el cual se crea la Comisión Financiera Nacional, como Organismo Asesor del Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en los asuntos financieros del Gobierno Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Créase la Comisión Financiera Nacional como Organismo Asesor del Ejecutivo y del Consejo de Gabinete, en los asuntos financieros del Gobierno Nacional.

ARTICULO 2o.: La Comisión Financiera Nacional tiene como objetivo principal recomendar acciones destinadas a procurar el diseño y ejecución de una política fiscal, enmarcada dentro de las directrices generales de desarrollo económico establecidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3o.: La Comisión Financie-